

REGLAMENTO PARA EL USO Y DESTINO DEL INMUEBLE QUE ALBERGA LA SEDE NACIONAL DE LA CNOP

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 11 de los Estatutos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, se emite el presente Reglamento, el cual tiene por objeto regular el uso de las instalaciones del edificio sede del Comité Ejecutivo Nacional de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, ubicado en Plaza de la República No. 20, pisos 2, 3 y 4, colonia Tabacalera, delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

2. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general para todos los integrantes de la CNOP.

Reforma VIII PNO 08-08-2015

Artículo 2.-

1. Las instalaciones y oficinas solamente podrán utilizarse para tareas de carácter político, social o administrativo necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, en lo sucesivo "la CNOP".

Artículo 3.-

1. La Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP será el órgano encargado de evaluar y encauzar los requerimientos de los integrantes y las organizaciones adherentes de la CNOP para el uso de sus instalaciones en reuniones políticas y de trabajo, coordinando con la Secretaría de Finanzas y Administración los controles correspondientes.

2. Las asignaciones de oficinas serán determinadas por la Secretaría de Organización, previa solicitud de los órganos correspondientes.

3. El encargo otorgado a la Secretaría de Organización en el presente Reglamento, podrá recaer provisionalmente en otra o en otras secretarías, por acuerdo de la Secretaría General, cuando la circunstancia lo amerite.

Artículo 4.-

1. El horario de uso de las oficinas e instalaciones será de lunes a viernes de las nueve a las diecinueve horas, exceptuando días festivos.
2. La Secretaría de Organización podrá ampliar extraordinariamente el horario señalado en el párrafo anterior, previa solicitud y sólo cuando las circunstancias lo ameriten a juicio de dicha Secretaría.

Reforma VIII PNO 08-08-2015

Artículo 5.-

1. Queda prohibido hacer cambios estructurales a los espacios destinados para oficinas. En caso de que se requieran estos cambios, deberá solicitarse la autorización de la Secretaría General. Dicha solicitud se hará por escrito y contendrá las motivaciones para la realización de dichos cambios.

Artículo 6.-

1. El titular de cada oficina estará obligado a procurar la conservación de las instalaciones del edificio sede tanto en su área de trabajo como en la totalidad del edificio, reportando inmediatamente a servicios generales las irregularidades que observen en su funcionamiento.

Artículo 7.-

1. El titular de las oficinas quedará como responsable del mobiliario que se le designe, por lo que deberá firmar para ello un formato de resguardo, en donde se obligará a la conservación del mobiliario.

Artículo 8.-

1. El titular de cada oficina será responsable de vigilar el buen manejo de las instalaciones eléctricas, evitando, en todo momento, hacer uso irracional de la energía que pudiera traer como consecuencia la sobrecarga de las líneas o los cobros excesivos.

Artículo 9.-

1. Para la autorización del uso de refrigeradores, microondas, televisiones y aparatos de sonido deberá solicitarse por escrito a la persona designada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 10.-

1. Las áreas de uso común como pasillos, puertas y otros, serán utilizadas por los usuarios únicamente para tránsito y no podrán colocar materiales de trabajo, mobiliario o equipo que pueda obstaculizar las vías de evacuación.

Artículo 11.-

1. Los cajones de estacionamiento serán asignados, conforme a su capacidad, a los titulares del Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP, para lo cual se le expedirá un tarjetón autorizado con nombre del titular y número del lugar.

Artículo 12.-

1. Los mantenimientos y las revisiones anuales, de cisterna, infraestructura, soportes del edificio, servicios hidráulicos y eléctricos, se realizarán los días viernes después de las catorce horas. Estas actividades se deberán notificar mediante oficio girado con, por lo menos, tres días de anticipación, para prevenir sobre la suspensión de actividades, ordenar la desocupación del inmueble y permitir reagendar las actividades afectadas

Artículo 13.-

1. La fumigación del edificio se realizará cada tres meses los días viernes después de las catorce horas. Esta actividad se deberá notificar mediante oficio girado con, por lo menos, cinco días de anticipación para prevenir sobre la suspensión de actividades, ordenar la desocupación del inmueble y permitir reagendar las actividades afectadas.

Artículo 14.-

1. Con arreglo a las presentes disposiciones, las organizaciones adheridas a la CNOP que quieran hacer uso de los auditorios, salones, salas de juntas o aulas del edificio sede, deberán solicitarlo por escrito dirigido al titular de la Secretaría de Organización.

2. Con el escrito de solicitud, las organizaciones deberán acompañar la documentación necesaria para comprobar su adhesión a la CNOP y su inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones.

Artículo 15.-

1. Únicamente los representantes acreditados de las organizaciones adheridas a la CNOP, podrán solicitar el uso y goce gratuito de los espacios mencionados en el artículo 14 de este Reglamento, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Registrar ante la Secretaría Coordinadora Ejecutiva su adhesión a la CNOP;
- II. Tramitar ante la Secretaría de Organización, la solicitud correspondiente por escrito en los términos previstos por el numeral 2 del artículo 14 de este Reglamento;
- III. Exponer con claridad en dicha solicitud el tipo de evento que se realizará;
- IV. Horario y fecha de celebración del acto por el cual se solicitan las instalaciones, y
- V. Nombre, firma, teléfono y domicilio de la persona que queda como responsable del evento.

2. La solicitud se entregará con diez días hábiles de antelación y su respuesta será contestada en los siguientes cinco días hábiles.

En el caso de que las solicitudes fueran omisas de los datos y requisitos señalados, se requerirá al solicitante que subsane la omisión, apercibiéndolo que de no hacerlo será rechazada su solicitud.

Artículo 16.-

1. Queda bajo la responsabilidad de cada uno de los solicitantes:

- I. Hacerse responsable de los deterioros que lleguen a sufrir las instalaciones y el inmueble a consecuencia de la realización de su evento.
- II. La seguridad del evento y de sus integrantes.
- III. Supervisar que no se introduzcan ni consuman drogas o bebidas enervantes dentro de las instalaciones, así como supervisar que no se cometa ninguna conducta ilícita ni contraria a los principios y normas de la CNOP.

Artículo 17.-

1. Las instalaciones a que se refieren los artículos anteriores deberán utilizarse exclusivamente durante los días y horarios establecidos para el desarrollo de las labores de ellas.

Artículo 18.-

1. Podrá suspenderse el servicio para el uso de las instalaciones en caso de algún desperfecto a consideración de la Secretaría Coordinadora Ejecutiva, o bien, por causas de fuerza mayor, de lo cual dará aviso esta misma Secretaría.

Artículo 19.-

1. Los accesos al edificio serán controlados y supervisados por el órgano de vigilancia y seguridad de la CNOP. Mismo que se conducirá con apego a este Reglamento, a los acuerdos que emita el Comité Ejecutivo Nacional y a la demás normatividad aplicable.

2. Queda restringido el acceso del público a la planta alta del edificio, siendo responsabilidad de los vigilantes aplicar los controles necesarios para tal efecto. Asimismo, queda prohibida la entrada al edificio de cualquier tipo de vendedores.

Artículo 20.-

1. El incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, más allá de las responsabilidades civiles o penales que, en su caso, se acrediten, darán lugar al desalojo de los infractores, el cual será ordenado por el Comité Ejecutivo Nacional, así como a las sanciones que determine la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Reforma VIII PNO 08-08-2015

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

TERCERO. Los casos no considerados en el presente Reglamento serán analizados y resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de la CNOP.

Este Reglamento fue aprobado por el VII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día viernes 12 de septiembre de 2014, en el auditorio "Plutarco Elías Calles" del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, ubicado en Insurgentes Norte no. 59, colonia Buenavista, delegación Cuauhtémoc, c.p. 06359, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Protocolizado ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en la Escritura Pública #27,192.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día de su publicación en la página electrónica oficial de la CNOP, así como en los Estrados de su sede nacional.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan las reformas al presente Reglamento.

Este Reglamento fue reformado en lo que respecta a los artículos 1, párrafo primero; 4, párrafo segundo, y 20, por el VIII Pleno Nacional Ordinario de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, celebrado el día 8 de agosto de 2015, en el Salón Ciudad de México, del hotel Fiesta Americana Reforma, ubicado en Av. Paseo de la Reforma no. 80, colonia Juárez, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Lo anterior, ante la fe del Lic. Sergio Rea Field, titular de la Notaría Pública #241, del Distrito Federal. Hecho que consta en el Acta Notarial #28,138.